

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....
seis
Anuncios particulares, la línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
seis..... 12'50
Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 70

Ilmo. Sr.: Las esperanzas cifradas en el advenimiento de la paz para la disminución del precio de las subsistencias no se han confirmado, por desgracia. El precio de la mayor parte de ellas sigue elevándose; y si algunos artículos han experimentado en los puntos de origen o en los mercados reguladores algún pequeño descenso, la diferencia se pierde a causa de la mala organización de los mercados locales antes de llegar al consumidor, y de las resistencias que ofrece el especulador.

Crea esto un grave malestar que difunde por todo el país la inquietud y llega a veces a turbar el orden; todo lo cual demanda del Poder público resoluciones energicas que conduzcan al abaratamiento rápido de las subsistencias, contrarrestando el infljo que sobre el precio ejerce el acaparamiento, uno de los factores más decisivos de la carestía. El riguroso cumplimiento de las reglas que se adopten y el implacable castigo de las transgresiones serán el debido complemento de dichas resoluciones, porque sin éste aquéllas carecerían de toda eficacia.

Esas resoluciones han de referirse a las tasas ya establecidas y, por lo general, no cumplidas; a la tasa de nuevos artículos de primera necesidad, tasa que sucesivamente habrá de irse estableciendo a otras mercancías, a los aforos, a la incautación, a la distribución de las mercancías, a los castigos contra las ocultaciones y vulneraciones de la tasa; y a la constitución de organismos locales, con suficiente representación de la clase obrera, a quienes ha de conferirse las facultades necesarias para entender en la función de abastos de la localidad y la iniciativa indispensable para reclamar de más altas Autoridades el auxilio que en cada caso hayan menester.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Se ratifican las tasas establecidas para los siguientes artículos:

Arroz, 62 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón o almacén, sin cáscara, blanco corriente (Real orden 7 Marzo 1918).

Azúcar, 145 pesetas los 100 kilogramos, el refinado.

125 pesetas idem id. blanco pilé.
120 pesetas idem id. blanquillo.
110 pesetas idem id. centrifuga.
105 pesetas idem id. amarillo.

Los precios de este artículo son sobre vagón, en fábrica, a los que deberá agregarse el impuesto establecido por la ley de 30 de Julio de 1918 (Real orden 24 de Septiembre de 1918).

Segundo. Para las calidades superiores de los artículos enumerados a continuación se establecen los precios de tasa siguientes:

Judías, 65 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Lentejas, 70 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Habas, 40 pesetas los 100 kilogramos, también en punto productor y sobre vagón.

Tercero. Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios reguladores de los artículos tasados dentro de territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de los gastos de transporte y el beneficio industrial de almacenistas y detallistas; este beneficio no podrá exceder en total del 12 por 100 del valor de la mercancía. De los precios fijados darán cuenta inmediata las Juntas provinciales al Ministerio de Abastecimientos.

Cuarto. En el término de diez días practicarán los Gobernadores civiles el aforo de todas las sustancias alimenticias consignadas en esta disposición y darán a este Ministerio cuenta inmediata del resultado.

A dicho fin exigirán de los poseedores de dichas mercancías declaraciones juradas en los términos y condiciones establecidos en el vigente Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Quinto. La falta de declaración dentro del plazo fijado será considerada como delito de contrabando y castigada, aparte de las responsabilidades personales a que hubiere lugar, con el comiso de las mercancías y la multa del 20 por 100 del valor de aquéllas, a tenor de los artículos 7.º, 8.º y demás concordantes del Real decreto citado.

Sexto. La inexactitud cometida en las declaraciones juradas, y de la cual

resulte ocultación en la cantidad o situación de la mercancía, se considerará delito de contrabando y acarrearán las responsabilidades personales consiguientes, aparte las establecidas en el artículo anterior, tanto para la mercancía no declarada como para la declarada inexactamente.

La acción para denunciar estas inexactitudes ante las Autoridades gubernativas será pública. Una vez comprobado el hecho, los Gobernadores civiles, bajo su más estricta responsabilidad, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Los denunciantes tendrán derecho a la mitad de la multa establecida.

Séptimo. Las multas aplicadas se harán efectivas inmediatamente por la vía de apremio, no obstante el recurso que contra ellas interpongan los interesados.

Octavo. Las mercancías expresadas en esta disposición no podrán circular sin las correspondientes guías autorizadas por los Alcaldes respectivos.

Noveno. Cuando en algún término municipal los poseedores de las mercancías de que se trata las sustraigan al mercado indebidamente, o las ofrecieran a tipos de venta superiores a los precios reguladores fijados, los Ayuntamientos solicitarán la oportuna incautación de la Junta provincial correspondiente, y el Gobernador, tan pronto tenga noticia del caso impondrá el máximo de multa a que está autorizado por la ley de 11 de Noviembre de 1916. Si en el término de cuarenta y ocho horas, y a pesar de tal corrección, persistieren los interesados en su actitud de rebeldía, procederán a incautarse con carácter provisional de las especies en cuestión, enviando a este Ministerio con toda urgencia los expedientes a que hubiere lugar, instruidos en forma reglamentaria, con objeto de resolver en su vista con carácter definitivo lo que se juzgue conveniente.

Décimo. Si en algún término municipal faltare alguno de los artículos a que esta Real orden se refiere, el Alcalde se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que éste se incaute provisionalmente donde la hubiere sobrante, dentro del territorio de su mando, de la cantidad necesaria para el abastecimiento pedido. Si en la provincia no la hubiere, el Gobernador se dirigirá al Ministerio para que éste ordene la incautación en otra provincia.

Al abastecimiento en estos casos se destinará con preferencia las mercancías decomisadas.

Los Gobernadores instruirán con

urgencia en su caso los expedientes de incautación y los enviarán al Ministerio para dar a aquéllos el carácter definitivo, si procediera.

Undécimo. Antes de proceder a la incautación, el Gobernador a quien corresponda invitará al poseedor de la mercancía a cederla voluntariamente al precio de tasa.

En caso de negarse éste, se procederá de hecho a la incautación. Los gastos que ocasione se deducirán del precio que deba pagarse por la mercancía. Toda resistencia a la incautación, ya se realice abiertamente, ya apelando a refugios y estratagemas, será considerada desobediencia a la Autoridad y, aparte de las responsabilidades criminales que esto acarree, será castigada gubernativamente con el comiso de la mercancía y las multas autorizadas por la ley de Subsistencias.

Duodécimo. Los Alcaldes procederán inmediatamente a constituir en cada Municipio las Juntas locales de Subsistencias, presididas por él y compuestas de cinco mayores contribuyentes y de cinco representantes de las clases trabajadoras, a que se refiere el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Dicho y firmado, las iniciativas, funciones y facultades de estas correspondientes para intervenir en el problema de abastos, por lo que respecta a su localidad, dentro de las normas generales trazadas por el Ministerio.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles darán cuenta a este Ministerio, en el plazo de quince días, de haberse constituido estas Juntas locales en todos los Municipios del territorio de su mando, y exigirán la debida responsabilidad a los culpables en el caso de incumplimiento de esta disposición.

Décimocuarto. En todo lo no dispuesto en esta Real orden se aplicará estrictamente el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, sobre tenencia clandestina, vigente en todas sus partes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1919.—Ar gente.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1919.)

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, las certificaciones del 20 por 100 de bienes de Propios y del 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes al cuarto trimestre del año último, dentro del plazo de los primeros quince del mes de Enero último, que señala la Real orden de 14 de Julio de 1897, a pesar del requerimiento que a tal fin se les hizo por medio del BOLETIN OFICIAL de 16 de Diciembre del expresado año, se les invita nuevamente a practicar la remisión de tales documentos, en el improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta invitación; transcurridos los cuales sin verificarla, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con las que desde luego quedan conminados.

Pueblos que se citan y documentos que han de remitir

Aguilafuente.....	Propios
Ayllón.....	Idem
Alconada de Maderuelo.....	Pesas
Aldealcorvo.....	Idem
Aldealengua de Santa María.....	Idem
Brieva.....	Idem
Calabazas.....	Pesas
Cascajares.....	Idem
Castroserna de Arriba.....	Idem
Collado Hermoso.....	Pesas
Cuevas de Provano.....	Idem
Duratón.....	Idem
Escalona del Prado.....	Idem
Fresno de Cantespino.....	Idem
Fuentepelayo.....	Idem
Fuentidueña.....	Idem
La Losa.....	Idem
Linares del Arroyo.....	Idem
Lastras del Pozo.....	Propios
Mata de Cuéllar.....	Idem
Marazoleja.....	Propios
Miguel Ibáñez.....	Idem
Navafria.....	Pesas
Navalilla.....	Idem
Navas de San Antonio.....	Idem
Negredo.....	Idem
Pinarnegriollo.....	Pesas
Ribota.....	Idem
Roda de Eresma.....	Propios
San Cristóbal de Cuéllar.....	Idem
Sangarcía.....	Propios
Sauquillo de Cabezas.....	Idem
Sepúlveda.....	Propios
Turégano.....	Idem
Valdevacas de Montejo.....	Idem
Valverde de Majano.....	Propios
Vallelado.....	Idem
Valliertadas.....	Idem
Villacorta.....	Propios
Villar de Sobrepeña.....	Idem
Zarzuela del Monte.....	Idem
Comunidad de Sepúlveda.....	Idem

Segovia, 17 de Febrero de 1919.—P. S., Eulalio Itarte.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

152

Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla
CONCEJALES

D. Vicente Masedo Llorente
• Vicente García Matesanz
• Félix Hernanz Benito
• Dionisio San Juan González
• Pedro García San Juan
• Bruno García Casla

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Mayoral
• Anastasio San Juan González
• Sebero San Juan Mayoral
• Benito González Martín
• Claudio García Moral
• Franciso de la Mata
• Gregorio Berzal Bernabé
• Genaro Mayoral Alonso
• Juan Francisco González
• Manuel García Benito
• Antonino González
• Santiago Berzal
• Frutos García San Juan

D. Manuel García Pascual

- Eleuterio García Hernanz
- Mariano Matesanz Sánchez
- Agustín Mayoral
- Elías Tanarro González
- Manuel San Juan Martín
- Mariano Matesanz Cerezo
- Alejandro Ramos
- Vidal Mayoral San Juan
- Facundo Benito
- Francisco Sanz

Ventosilla y Tejadilla, 29 de Enero de 1919.—El Alcalde, Vicente Masedo.

153

Ayuntamiento de Cabeza de Yagüe

CONCEJALES

D. Doroteo Sacristán Yagüe
• Jacinto Sanz Miguel
• Felipe Gómez Gómez
• Diego García Bravo
• Braulio Herrero Martín
• Bonifacio de Lucas Sanz
• Félix García Matarranz
• Domingo Lobo Galas

CONTRIBUYENTES

D. Fausto de Miguel Yagüe
• Toribio Gómez Lucas
• Julio Sacristán Heras
• Elías García Brayo

243

D. Florentino Vírseda Abad
• Isidoro Herrero Sanz
• Celedonio Sacristán Lucas
• Plácido Sacristán Sanz
• Domingo de Lucas García
• Juan Arenal Gómez
• Miguel Martín Gómez
• Toribio Miguel Gómez
• Víctor Arevalillo Gómez
• Félix Gómez Gómez
• Gregorio Martín Miguel
• Apolinar Sacristán Gómez
• Mariano Lobo García
• Felipe Miguel Sanz
• Matí s Gómez Sanz
• Isidoro Lobo Arenal
• Tomás de Santos Herrero
• Ezequiel Abad San Bruno
• Dámaso Sacristán Miguel
• Roque Calvo Heras
• Juan Gómez Gómez
• Apolinar Miguel Sanz
• Vicente Matesanz Gómez
• Santos Lobo Sacristán
• Juan Miguel Lobo
• Saturnino Lobo Herrero
• Luis Gómez Gómez

Pedro Sacristán Sanz
Cabezuela, 1.^o de Febrero de 1919.

—El Alcalde, Doroteo Sacristán.

CONCEJALES

D. Nemesio Galán Arribas
• Francisco de Frutos Martín
• Andrés Arribas Martín
• Ciriaco Rubio Martín
• Valentín de Frutos Martín
Vacante por defunción del Concejal D. Matías Hernández Arribas

CONTRIBUYENTES

D. Juan Llorente Alvarez
• Pedro Herranz Sacristán
• Víctor Pascual Alvarez
• Julián Gómez Llorente
• Remigio Rubio Martín
• Jose Llorente Alvarez
• Cirilo Merinero
• Francisco Martín de Frutos
• Pedro de Frutos Alvarez
• Miguel Gómez Llorente
• Manuel Andrés Lazaro
• Juan Monjas Herranz
• Julián Alvarez Sacristán
• Rufino Llorente Alvarez
• Valentín Monjas Herranz
• Andrés Olmedillas Ayuso

Ortigosa de Pestaño, a 1.^o de Febrero de 1919.—El Alcalde, Nemesio Galán.

156

Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño

CONCEJALES

D. Nemesio Galán Arribas
• Francisco de Frutos Martín
• Andrés Arribas Martín
• Ciriaco Rubio Martín
• Valentín de Frutos Martín
Vacante por defunción del Concejal D. Matías Hernández Arribas

CONTRIBUYENTES

D. Juan Llorente Alvarez
• Pedro Herranz Sacristán
• Víctor Pascual Alvarez
• Julián Gómez Llorente
• Remigio Rubio Martín
• Jose Llorente Alvarez
• Cirilo Merinero
• Francisco Martín de Frutos
• Pedro de Frutos Alvarez
• Miguel Gómez Llorente
• Manuel Andrés Lazaro
• Juan Monjas Herranz
• Julián Alvarez Sacristán
• Rufino Llorente Alvarez
• Valentín Monjas Herranz
• Andrés Olmedillas Ayuso

Ortigosa de Pestaño, a 1.^o de Febrero de 1919.—El Alcalde, Nemesio Galán.

157

Ayuntamiento de Vallelado

CONCEJALES

D. Angel Sanz Ramírez
• Santiago Matas Sanz
• Melitón Arranz Matas
• Juan Martín Cuesta
• José M. Sanz Moreno
• Pedro Villa y Villa

CONTRIBUYENTES

D. Domingo Bahón y Bahón
• Domingo de Grado Hernando
• Cosme de Diego Cuesta
• Senén Cerezo Ibañez
• Isidoro Moreno Somolinos
• Pedro Bahón y Bahón
• Zenón Bravo González

Serracín, 31 de Enero de 1919.—El Alcalde, Ángel Sanz.

158

Ayuntamiento de La Losa

CONCEJALES

D. Leopoldo Muñoz Miguel
• Pedro Moral de Allas
• Angel Pérez de Frutos
• Amando del Barrio Miguel
• Marcos Martín Aparicio
• Toribio Albear Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Benito Piñuela Ferrer
• Clemente Muñoz Miguel
• Juan Moral de Allas
• Juan Miguel Muñoz
• Mariano Robledano Gil
• Joaquín Miguel González
• Pedro Robledano Sancho
• Gregorio Miguel González
• Mariano Cardona Sanz
• Ciriaco Robledano Esteban
• Pedro García Muñoz
• Leónco Moral Miguel
• Mariano Albear Sanz
• Facundo Hernando Ayuso
• Mariano Velasco García

La Losa, 1.^o de Febrero de 1919.—El Alcalde, Benito Baéza.

159

Ayuntamiento de San Ildefonso

CONCEJALES

D. Severiano Heras Soto
• Juan de Andrés Arévalo
• Emilio Heras Soto
• Fructuoso Manso García
• Juan B. Herrero Eguimendia
• Luis de Castro Lozano
• Luis García Silva
• Joaquín Trillo Matilla
• Antonio Pérez Moreno
• Francisco García del Pozo

CONTRIBUYENTES

D. Dámaso Heras Soto
• José García del Pezo
• Agustín Luna y Más
• Juan Velasco Criado
• Gabriel Fraile Canencia

- D. Jesús Velasco Criado
Tomás Folgueras Lienderrozas
Matías Buña López
José Álvarez Juárez
Pedro Aragón Parra
Ángel Domínguez Pascual
Joaquín Armengol Manso
Manuel Álvarez Fuentes
Mariano Martín Martín
Francisco García González
Dámaso Gaona Monedero
Gumersindo Sastre Pedraza
Benito Higuera García
Mariano Costa García
Felipe Mansino Pérez
Antonio Sancho Páez
Faustino Sancho Sanz
Alfonso Calvo Sanz
Calixto Pérez Otero
Teodoro Antoranz González
Francisco de Antonio Simón
Pedro de Benito Andrés
Segundo Navacerrada Pastor
Pedro Gómez Pablos
Dionisio Rodríguez Llorente
Fructuoso Herrero Lozoya
Juan Martín Marcos
Jacinto Fernández Plaza
Esteban Arévalo García
Victoriano Lozano Rodríguez
Cayetano Martín Marcos
Segundo Marcos Gómez
Justo Higuera Rubio
Rafael Grande Sancho
Mateo de Miguel Sanz
Isidoro de Benito Manso
Gregorio San Felipe Plaza
Faustino Alvaro Martín
Pedro Torres Grande
- San Ildefonso, 31 de Enero de 1919.**
El Alcalde, Severiano Heras.
- Ayuntamiento de Collado Hermoso**
- CONCEJALES**
- D. Aniceto Huerta de Felipe
Valentín Ayuso Martín
Manuel Velasco Gil
Basilio Gómez Ramos
Justo Yagüe Ayuso
Francisco Manzano y Manzano
- CONTRIBUYENTES**
- D. Basilio del Vicente Hernanz
Vicente de Vicente Hernanz
Florentino Isabel Sanz
José García Prego
Cruz Sanz Hernanz
Salustiano Velasco Revenga
Quintín Sanz González
Anastasio Martín Ayuso
Manuel Manzano Ayuso
Antonio Ayuso Huerta
Bernabé Ayuso Huerta
Vicente Ayuso Berrocal
Juan Isabel Ayuso
Faustino Sanz Yagüe
Pedro Huerta Yagüe
Manuel de Pablo Arributes
Julián Encinas Berrocal
Bernardo Manzano y Manzano
Julián Ayuso Victoria
Andrés Yagüe Revenga
Pablo Manzano Yagüe
Antonio Páez Pascual
Claudio Asenjo Martín
Pedro Huerta Berrocal
- Collado Hermoso, a 24 de Enero de 1919.—El Alcalde, Aniceto Huerta.**
- Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar**
- CONCEJALES**
- D. Francisco del Barrio Ramos
Eugenio Rubio de Miguel
Raimundo García Alvaro
Casiano Blanco Zaro
Mariano Andrés Frutos
Francisco Otero Velasco

- CONTRIBUYENTES**
- D. Anastasio de Antonio Matamala
Francisco del Barrio Tapias
Eladio Gutiérrez Antonio
Ensebio Martín Contreras
Pedro del Barrio Sebastián
Matías García Vírseda
Gonzalo de Frutos y Frutos
Juan Antón y Antón
Valentín Antonio Matamala
Antonio Escorial Benito
Matías Ramos Barrio
Francisco Tapias Esteban
Celestino Borreguero Burgueño
Tomás de Frutos Tapias
Benito de Frutos Tapias
Pedro Blanco Calle
Pedro Arribas Monedero
Aquilino del Caz Arranz
Celestino García Sanz
Marcos Contreras Tapias
Juan Contreras Zazo
Saturnino Martín Tapias
Braulio Herrero Antonio
Juan Antón y Antón
- Valdevacas y Guijar, a 29 de Enero de 1919.—El Alcalde, Francisco del Barrio.**
- Ayuntamiento de Puebla de Pedraza**
- CONCEJALES**
- D. Elías Arenal de Pedro
Luis Sacristán Lobo
Dionisio Domingo Martín
Juan Gregorio García
Santiago Domingo Martín
Félix Sanz Arranz
- CONTRIBUYENTES**
- D. Venancio de Antonio Frutos
Julian Arranz Sanz
Eusebio de Miguel Encinas
Pablo de Antonio Matamala
Hermenegildo Sanz Tanarro
Vicente Sanz Gómez
Isidro García de Frutos
Juan Adrados de Miguel
Telesforo Conde Alvaro
Antonio Martín Benito
Gregorio Matesanz Pascual
Ramón Martín Benito
Eleuterio Merino Ruiz
Anacleto Merino Ruiz
Francisco Gómez Ruiz
Ruperto Frías Gómez
Hermenegildo Frías Sanz
Mariano Santamaría Sanz
Doroteo González Sanz
Miguel Díez Vaquerizo
Miguel Domingo Martín
Eusebio González Sanz
Mariano Gómez San Frutos
Marcelino de Diego Gil
- Puebla de Pedraza, a 1.^o de Febrero de 1919.—El Alcalde, Elías Arenal.**
- Ayuntamiento de Aldea Real**
- CONCEJALES**
- D. Juan Losáñez Martín
Mariano Losáñez Hernanz
Martín Herranz Iglesias
Sotero Herrero Losáñez
Mariano Tardón Hernanz
José Herranz Martín
Esteban Tardón Tejedor
Gregorio Herranz Vallejo
- CONTRIBUYENTES**
- D. Mariano Vallejo Escorial
Miguel Gozalo Arévalo
Nemesio Escrivano Rosario
Domingo Merino Escorial
Juan Díez Alvarez
Francisco Gómez García
Braulio Tardón Hernanz
José Rosa Herrero
Higinio Tardón Hernanz
Lope Tardón Tejedor
Joaquín López García
Jacinto Herranz Losáñez

- CONTRIBUYENTES**
- D. Juan Alvarez Herrero
José Tejedor Herranz
Nicasio Velasco Benito
Felipe Merino y Merino
Mariano Rosa Santos
Vicente Pascual y Rincón
Pedro Mardomingo
Luis Rosa Herrero
Miguel Gómez Sanz
Pedro Escorial Aldama
Antonio Herranz Lomillos
Román Vallejo Bravo
Florentino Tardón Alvaro
Ricardo Carreño Andrés
Fulgencio Martín Bravo
Lope Losáñez Illanas
Florencio Rosa Santos
Emilio López Martín
Felipe Yubero Delgado
Claudio Tardón Alvarez
- Aldea Real, 3 de Febrero de 1919.—El Alcalde accidental, Mariano Losáñez.**
- Ayuntamiento de Valdeviernes**
- CONCEJALES**
- D. Gorgonio Miguel Sanz
Florencio Yagüe Mayor
Rufino Sanz Alonso
Marcos Alonso Guijarro
Pedro de Lama Esteban
Esteban Mate Martín
- CONTRIBUYENTES**
- D. Pedro Martín y Martín
Victoriano Granda García
Faustino Granda Esteban
Alejandro Martín Esteban
Fermín Granda Martín
Guillermo Perlado Guijarro
Leandro Agueda Sanz
Prudencio Martín Esteban
Florentino Granda Esteban
Gregorio Benito Granda
Galo Gimeno Yagüe
Leandro Gimeno Sanz
Laureano García y García
Eugenio González Iglesias
Martín Alonso Calvo
Florentino Gadea Gutiérrez
Feliciano de la Hoz de Diego
Teodoro Sanz Alonso
Francisco Asenjo Arranz
Agustín Arranz Gil
Gregorio Granda Andrés
Jesús Martín Granda
Julián Martín Sanz
Gregorio de la Cruz García
- Valdeviernes, a 31 de Enero de 1919.—El Alcalde, Gorgonio Miguel.**
- Ayuntamiento de San Martín y Muñiz**
- CONCEJALES**
- D. Félix Santos de la Flor
Gil Maroto Miguel
Restituto Fuentetaja Plaza
Juan Marcelo del Campo
Mariano Magdaleno Sanz
Miguel Olmos Escrivano
Pedro Gómez Llorente
- CONTRIBUYENTES**
- D. Teodoro Sastre Llorente
Antolín Fuentetaja Escrivano
Gabino Fuentetaja Alvarez
Pedro Olmos Fuentetaja
Casiano de Pablos Pablos
Francisco Olmos Aguado
Marcos Andrés Plaza
Francisco Muñoz Acebes
Indalecio Gómez Maroto
Sebastián Plaza Gómez
Severiano Fuentetaja Sanz
Anselmo Olmos Fuentetaja
Lucas Cachorro Guadarrama
Juan Olmos Llorente
Gabino Arranz Fuentetaja
Eustoquio Fuentetaja Olmos
Tomás Santos Andrés
Felipe Olmos Capa
- San Martín y Muñiz, a 1.^o de Febrero de 1919.—El Alcalde, Félix Santos.**
- Ayuntamiento de Santisteban de Pedraza**
- CONCEJALES**
- D. Juan Ruiz de Santos
Mateo Cantalao García
Gabriel González Martín
Bonifacio García González
Pedro Egido Martín
Eugenio Santos García
Nicasio Sanz Esteban
- CONTRIBUYENTES**
- D. Julián García Revenga
Antonio Pascual Montes
Domingo Martín Raiz
Basilio Esteban Casta
Jacinto Revenga Egido
Mariano Martín Ruiz
Matías Baeza Arribas
Eusebio Martín Pérez
Antonio González Contreras
Julián Revenga Egido
Donato Sanz Contreras
Francisco García Revenga
Raimundo Cantalejo Santos
Juan Martín Cantalejo
Román Santos Martín
Eusebio Hernando Martín
Mariano González de Frutos
Manuel González Bonreguero
Norberto Martín Martín
Mariano Laforte Revenga
Andrés Borreguero González
Vicente García Martín
Pedro Baeza Márquez
Florentino Alvaro Santos

D. Tomás Martín Pérez
 > Pablo Gómez Enebral
 > Frutos Gómez Enebral
 > Pedro Hernanz Martín
 Santiuste de Pedraza, 1.^o de Febrero
 de 1919.—El Alcalde, Juan Ruiz.

183

*Ayuntamiento de Urueñas**CONCEJALES*

D. Toribio Sanz Revenga
 > Andrés García Martín
 > Bernardo Lobo Bartolomé
 > Venancio Sebastián Orcajo
 > Hermenegildo Guijarro Martín
 > Fidel Bartolomé Guijarro
 > Pedro Antoranz García
 CONTRIBUYENTES

D. José Sebastián Orcajo
 > Martín Antoranz García
 > Salustiano Orcajo Blanco
 > Juan Sanz Martín
 > León Sanz Pecharromán
 > Julián Sanz Vázquez
 > Antonio Revenga Calleja
 > Inocencio Martín Orcajo
 > Juan Sanz Revenga
 > Pedro Orcajo Velázquez
 > Alejandro Guijarro Sanz
 > Mariano Martín Sanz
 > Daniel Lobo García
 > Mariano Guijarro Martín
 > Félix Sanz Guijarro
 > Aniceto García Sanz
 > Paulino Arroyo Revenga
 > Castor Orcajo Martín
 > Mariano Sanz Guijarro
 > Isidoro Orcajo Sanz
 > Mariano Lobo García
 > Pedro Martín y Martín
 > Pedro Guijarro Martín
 > Justo Peña Sebastián
 > Ramón Hernández García
 > Isidoro Sanz Martín
 > Gregorio Santa María Arroyo
 > Felipe Poza Lobo

Urueñas, a 1.^o de Febrero de 1919.—
 El Alcalde, Toribio Sanz.

189

*Ayuntamiento de Maderuelo**CONCEJALES*

D. Agapito Martín Lázaro
 > Pedro Lorenzo del Cura
 > Roque Cáceres García
 > Eugenio Martín Sanz
 > Martín Carnicero Arroyo
 > Frutos Ramos Clemente
 > Manuel Sanz Iglesias
 CONTRIBUYENTES

D. Santiago González García
 > Vicente Bermúdez González
 > Juan Pérez González
 > Bartolomé del Río Cura
 > Pedro Carnicero López
 > José de la Hoz Díez
 > Pedro García Arranz
 > Hermenegildo de la Cruz Hernando
 > Eustaquio Martín Lázaro
 > José Lorenzo Cristóbal
 > León Ramos Clemente
 > Tomás López García
 > Marcos Lorenzo de Lama
 > Benito Granda Martín
 > Leocadio García y García
 > Antolín Delgado Cristóbal
 > Benito de la Hoz Díez
 > Doroteo García Lorenzo
 > Gumersindo Miguel Pérez
 > Bernabé de Diego Sanz
 > Alejandro Sanz Martín
 > Pantaleón Carnicero Arroyo
 > Segundo Hernando Martín
 > Narciso García Lorenzo
 > Mariano Cristóbal García
 > Agapito Martín González
 > Francisco Martín Sanz
 > Tomás Martín Guijarro
 Maderuelo, 4 de Febrero de 1919.—
 El Alcalde, Agapito Martín.

*Ayuntamiento de Vegafría**CONCEJALES*

D. Lamberto Lázaro Arranz
 > Juan Lobo Frías
 > Juan Rojo Acebes
 > Florencio Gómez Rojo
 > Lorenzo Martín Díez
 > Gil Aranz Pecharromán

CONTRIBUYENTES

D. Francisco García Martín
 > Agustín Gómez Sanz
 > Vicente Benito García
 > Tomás Sombrero Soto
 > Máximo Santamaría Lobo
 > Aurelio Muñoz Villar
 > Simón Gómez Sanz
 > Felipe Gómez Rojo
 > Justo Cuellar García
 > Castor Benito Barrio
 > Daniel Gómez Sanz
 > Andrés Gómez Soto
 > Mariano Díez Velasco
 > Daniel Buenaposada González
 > Frutos Monja Cabrero
 > Justo Lázaro Rojo
 > Mariano Lobo Cerdá
 > Pedro Gozalo González
 > Francisco Frías Soto
 > Aquilino García Hernando
 > Pascual García Ruano
 > Gregorio Muñoz Domingo
 > Domingo Gómez Rojo
 > Martín Blanco Vela

Vegafría, a 29 de Enero de 1919.—
 El Alcalde, Lamberto Lázaro.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

No habiéndose provisto durante el plazo por el cual fué anunciada la vacante, la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos, servida internamente en la actualidad, se anuncia nuevamente dicha plaza para su provisión en propiedad por el término de veinte días, a contar desde esta fecha.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos necesarios a esta Alcaldía en el plazo indicado.

El agraciado percibirá la cantidad de mil pesetas anuales en concepto de titular, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, y podrá contratar las igualas con los vecinos pudientes de esta villa y los de los pueblos de Corral de Ayllón y Alconada de Maderuelo, que ascienden a trescientas cincuenta fanegas de trigo puro; debiendo tener presente que la distancia que mide entre la matriz y los anejos, es cuatro kilómetros de camino carretero al primero, y dos al segundo.

Riaguas de San Bartolomé, 19 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Vacante la plaza de Inspector de Carnes de esta localidad, por defunción del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con el haber anual de ciento veinticinco pesetas, satisfechas de los fondos municipales de este Ayuntamiento por trimestres vencidos; estándose también y por el mismo concepto la de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas en igual forma que las anteriores por este Municipio, el de Ituero y Monterrubio asociados a tal fin, se anuncian por tercera vez para su provisión

en propiedad por término de un mes, contado desde el siguiente al que el presente se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes a dichos cargos dirigirán sus instancias a esta Alcaldía; siendo requisito indispensable para la posesión, la exhibición del correspondiente título de Veterinario.

Zarzuela del Monte, a 22 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Pablo Fernández.

Alcaldía de Valtiendas

Ignorándose el paradero del mozo Ciriaco Fuente Martín, hijo de Jerónimo y de Juliana, incluido en el alistamiento del año actual para el reemplazo del mismo correspondiente a este Municipio como comprendido en el caso 5.^o del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos, se le cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 27 del próximo Marzo, a las ocho de su mañana en la Sala capitular de este Ayuntamiento, y de no comparecer, se le declarará prófugo.

Valtiendas, 20 de Febrero de 1919.—
 El Alcalde, Mariano Iglesias.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, las relaciones de características por polígonos de las fincas rústicas de este término municipal, a fin de que los propietarios que se hallen comprendidos en las mismas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en la forma que determina el Reglamento vigente para la ejecución y conservación del Avance Catastral.

Santiuste de San Juan Bautista, 19 de Febrero de 1919.—El Presidente de la Junta, Angel Rincón.

Alcaldía de Valvieja

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo y sus anejos Ribota y Aldealázaro con los cargos de Inspector de Carnes y de Sanidad e Higiene pecuarias, con el sueldo anual de noventa y trescientas sesenta y cinco pesetas respectivamente, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, además queda en libertad el agraciado para contratar la asistencia facultativa del ganado con sus respectivos dueños; haciendo constar que los anejos distan de la matriz unos cinco kilómetros y y se puede ir por carretera a uno de ellos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia acompañadas de los justificantes que sean necesarios.

Valvieja, 22 de Febrero de 1919.—
 El Alcalde, Justo de Pablo.

Alcaldía de Sangarcía

Por la presente se cita, llama y emplaza al mozo que resulta alistado en este pueblo para el reemplazo actual, José Martín Acuña, hijo de Toribio y de María del Rosario, y al que

ha correspondido el número 6 del sorteo, a fin de que comparezca en esta Casa Consistorial el día dos primer Domingo del próximo Marzo, para la clasificación y declaración de soldados, para ser tallado, reconocido y exponer o alegar cuantos motivos tuviese para eximirse o exceptuarse del servicio activo, y caso de hacer uso de la facultad que le confiere el núm. 2.^o del artículo 100 de la vigente ley o en la imposibilidad determinada en el número 4.^o del mismo, hacerse representar en dicho acto para que se manifieste la causa de la falta de presentación y resolver acerca del mismo una vez se reciba la oportuna documentación del punto donde tengan lugar las mencionadas operaciones de talla y reconocimiento; bajo apercibimiento de declararle prófugo si dejase cumplido el motivo de esta citación o llamamiento.

Sangarcía, 20 de Febrero de 1919.—
 El Alcalde, Félix de la Calle.

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Congreso.—Madrid

Sánchez García, Mariano, natural de Torregutiérrez (Segovia), de estado viudo, profesión jornalero, de 55 años, hijo de Miguel y Vicenta, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz aguijada, color moreno; y vestía cazadora y chaleco de alpaca y pantalón de pana, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, procesado por estafa, en causa número 385 de 1915, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a fin de notificarle el auto decretando su prisión e ingreso en la cárcel, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 18 de Febrero de 1919.—El Secretario, Roque Novella. —V.^o B.: El Juez, Manuel Trillo.

Juzgado municipal de Pinarejos

Don Antero Martín Otones, Juez municipal de este pueblo de Pinarejos.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario en propiedad y su suplente de este Juzgado municipal se anuncian a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren a ellas, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos siguientes:

1.^o Certificación de nacimiento.
 2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.^o Certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Los agraciados percibirán los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Pinarejos, a 15 de Febrero de 1919.—El Juez municipal, Antero Martín.